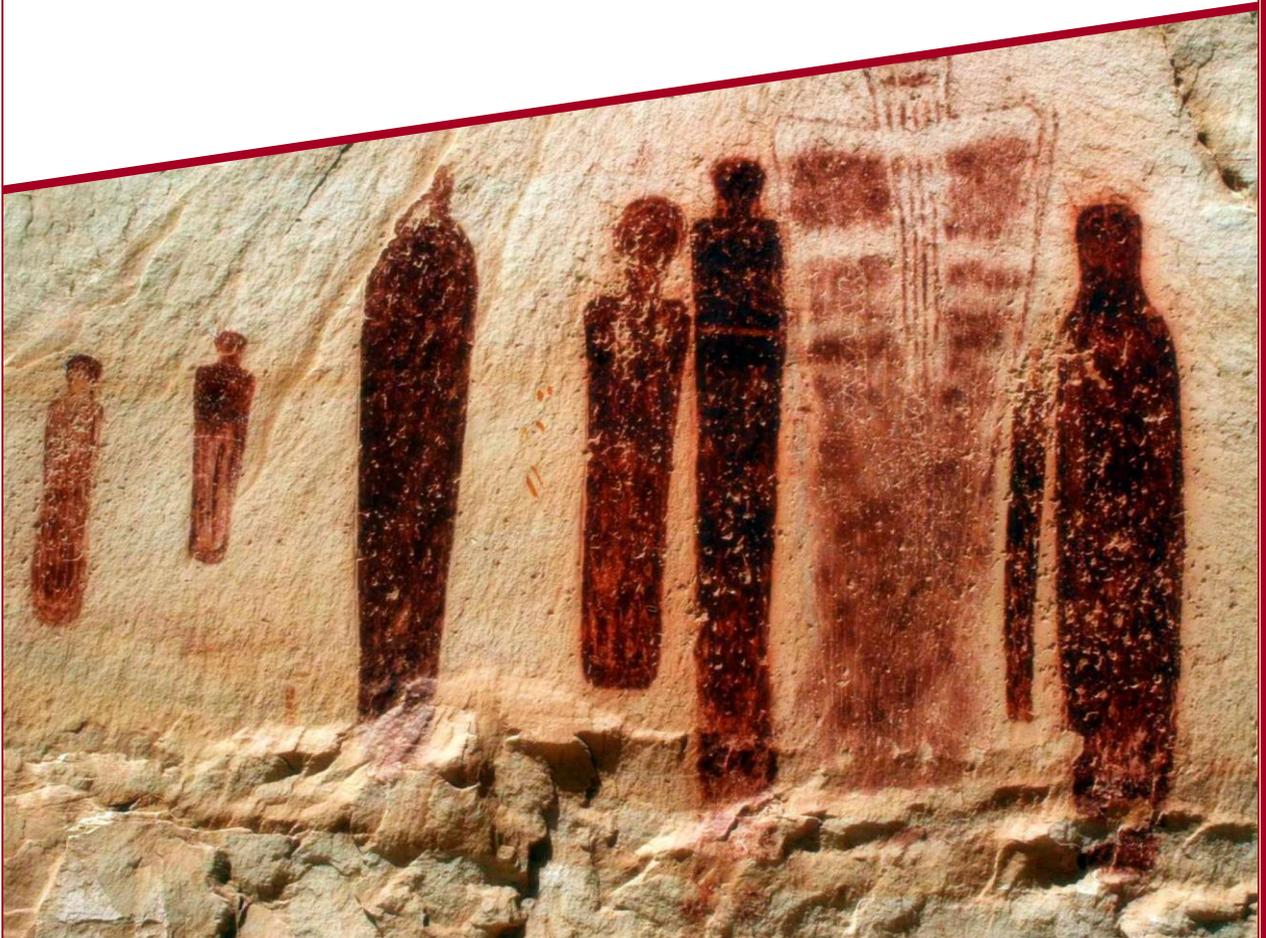


Iván Vargas

**CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
BALANCES Y PERSPECTIVAS DESDE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



IVÁN VARGAS

*Aspirante al grado de Abogado
Universidad del Rosario*

**CONOCIMIENTOS TRADICIONALES:
BALANCES Y PERSPECTIVAS DESDE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Monografía de grado

Dirigida por

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

*Profesora titular, directora de la especialización y de la línea
de investigación en derecho ambiental, Universidad del Rosario*

Repositorio Institucional
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Bogotá, 2010





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

© 2010 Universidad del Rosario
© 2010 CRAI-UR Repositorio Institucional
© 2010 Iván Vargas-Chaves

**PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: BALANCES Y
PERSPECTIVAS**

Monografía de grado presentada por el alumno ***Iván Guillermo Vargas Chaves*** para optar por el título de ***Abogado*** de la Universidad del Rosario, en atención al Decreto Rectoral 756 del 01 de octubre de 2002, reglamentario de los requisitos de grado.

ISBN: 978-958-46-3142-8

Bogotá, D.C., septiembre de 2008
Directora de la monografía: Gloria Amparo Rodríguez
Universidad del Rosario
Calle 14 No. 6-25
Bogotá - Colombia

Citación

VARGAS, Iván (2010). *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales: balances y perspectivas*. Bogotá: Universidad del Rosario-CRAI Repositorio Institucional.

Asuntos Étnicos / Comunidades de Protección Especial / Conocimientos Tradicionales / Derecho de Autor / Folclore / Patentes / Propiedad Intelectual / Propiedad Industrial / Pueblos Indígenas / Organización Mundial de la Propiedad Intelectual / Saberes Ancestrales

© 2010 Todos los derechos reservados.

Los titulares se reservan los derechos patrimoniales de autor, no obstante usted será libre de copiar, distribuir, comunicar y transformar la presente monografía, siempre y cuando cumpla los términos de la licencia Creative Commons By-NC-SA 3.0 Colombia.

La presente monografía de grado, llevó a cabo un análisis sobre la situación actual de los conocimientos tradicionales frente a la propiedad intelectual, tomando en cuenta sus antecedentes y sus proyecciones en un entorno siempre cambiante, en el cual, por momentos pareciese que éstos no tuvieran la suficiente atención que merecen. Se analizan también los actores en este dúo a partir del papel desarrollado jugado la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entidad que ha desplegado una intensa labor en la estructuración de las bases de este régimen, aún por consolidarse.

A lo largo del texto se podrán ver los avances en políticas públicas de esta entidad, así como lo efectuado por otros organismos. Ello, a través de una recopilación de documentos de trabajo; estudios de impacto; memorias de las discusiones que a nivel internacional se han realizado sobre el tema; libros; artículos científicos; y desde luego, la normatividad conexas a estos derechos de protección especial.

Con la compilación y posterior análisis del estado del arte propuesto para el desarrollo de la línea argumentativa, se lograron establecer conclusiones positivas, entre ellas la relevancia del papel fundamental jugado por algunas entidades y organizaciones (OMPI, ARIPO, BID, CAN, etc.) y la consolidación del primer instrumento regional de protección de los conocimientos tradicionales; así como conclusiones no tan positivas, v.gr. el bajo impacto de las iniciativas independientes, y la ausencia de políticas públicas locales en países donde hay una importante presencia de comunidades indígenas.

En todo caso, no dudamos en afirmar que a pesar de este -aún pobre- escenario apenas impulsado por una organización, se divisa un horizonte muy prometedor, a la vez que ya se empiezan a ver políticas materializadas en instrumentos como el *Protocolo de Swakopmund*, aprobado hace tan sólo unas semanas en el seno de la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial. Un primer gran avance que, al ser el primero en su tipo, esperamos marque las pautas y el norte en el rumbo que nuestra sociedad debe tomar para salvaguardar estos valiosos saberes.

El autor.

ÍNDICE

	Introducción	08
Capítulo 1.	Concepto y alcance	11
Capítulo 2.	Estructuras y propuestas de clasificación	
2.1	Estructura de Reichel-Dolmatoff	18
2.2	Estructura de Posey	20
2.3	Otras estructuras y clasificaciones	23
2.3.1	Banco Interamericano de Desarrollo	23
2.3.2	Comité CIG (OMPI)	24
2.3.3	Grupo de Expertos Indígenas (CAN)	24
Capítulo 3.	Evolución histórica y tratamiento normativo	26
Capítulo 4.	La propiedad intelectual como eje articulador	31
Capítulo 5.	Actores e impacto en la naturaleza	33
Capítulo 6.	Algunos casos relevantes	
6.1	Yagé / Ayahuasca	36
6.2	Sangre de Drago	37
6.3	Líneas Celulares Guaymí	37
6.4	Maca	38
6.5	Uña de Gato	39
Capítulo 7.	El Protocolo de Swakopmund	41
Capítulo 8.	Perspectivas de un camino por recorrer	46
	Bibliografía	50
	Anexos	53

INTRODUCCIÓN

La sociedad de la información y el conocimiento, antes que presentarse como un paradigma propio del siglo XXI, ha sido -desde su despliegue- un territorio de constante disputa social, política y económica en el que han confluído diversos elementos que reflejan un escenario óptimo para la celebración de relaciones jurídico-negociales de cualquier índole, aunque por otra parte, han confluído negativamente otras situaciones que como sociedad, nos sitúan en una línea de fuego por el control del conocimiento, al que de antemano ya tenemos acceso gracias a la democratización de las plataformas de contenidos digitales en Internet.

Prueba de esto, son los conflictos de interés en pro y en contra del refuerzo de los regímenes de la propiedad intelectual e industrial, *v.gr.* los regímenes de responsabilidad por infracciones al derecho de autor en Internet o la férrea oposición que han tenido algunas iniciativas de acceso universal al conocimiento, promovidas entre otros, por Richard STALLMAN Y Lawrence LESSIG¹, a través de un replanteamiento de la clásica concepción de gestión de derechos de autor.

En el ámbito académico esta nueva tendencia de reforzamiento ha sido estudiada desde diversas áreas del conocimiento, desde la sociología hasta las ciencias jurídicas, pasando por las teorías económicas de la información e inclusive por los sistemas de salud pública en materia de patentes farmacéuticas y acceso a los medicamentos. Y es que aunque la información y el conocimiento presuman de ser considerados como el eje del cuarto poder, resulta paradójico que dadas las condiciones para una efectiva gestión, aún no

¹ Si bien el concepto de cultura libre ya se encontraba acuñado en STALLMAN como alternativa al software privativo, no fue sino hasta el año 2004 en el que ambos activistas publicaron, cada uno por su parte, lo que sería su carta de navegación respectiva. Vid, LESSIG, Lawrence. *Free Culture*. Nueva York: The Penguin Press, 2004., STALLMAN, Richard. *Software libre para una sociedad libre*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2004.

contemos con políticas de democratización que acompañen el acceso con una efectiva protección a los titulares.

Lo anterior, sin perjuicio de que algunos grupos de protección especial, al no contar en los números -y por tanto en los planes- de los gobiernos autoproclamados “de avanzada”, continúen desprotegidos y sin garantías para participar en los procesos de transferencia de conocimientos, muy a pesar de tener tal condición otorgada por la Constitución, convirtiéndose en víctimas de una economía de mercados cada vez más agresiva.

Así, es claro que la indiferencia en el tratamiento que deben tener las creaciones de estas comunidades especiales, quienes durante décadas o siglos las han forjado, ha logrado que sus saberes o conocimientos tradicionales, pasen desapercibidos, siendo apenas escasas las referencias que redirigen momentáneamente la atención de la comunidad internacional. Afortunadamente existen algunas iniciativas que, aunque se encuentran inconclusas, nos dejan entrever la intención de algunos para mejorar las condiciones de acceso y protección de los conocimientos de estas comunidades.

En cualquier caso la meta habrá de ser la creación de un instrumento capaz de garantizar un amparo eficaz. Es también preciso reconocer que desde el mes de mayo de 2010, algunos estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual² han estado trabajando en ello, logrando de momento sostener “negociaciones basadas en textos”³ a fin de llegar a un acuerdo que dé vía libre para la estructuración de un instrumento jurídico internacional.

La intención que tenemos al realizar la presente monografía no es otra, sino la de estudiar tanto ésta como otras iniciativas desde una

² A través del Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

³ Textos correspondientes a los desarrollados por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, en sesiones anteriores sobre (i.) recursos genéticos, (ii.) conocimientos tradicionales y (iii) expresiones culturales tradicionales. *Vid.* Memorias de la decimocuarta sesión, celebrada en Ginebra (Suiza) del 29 de junio al 03 de julio del año 2009.

perspectiva de derecho comparado, de manera panorámica y con el rigor -aún no científico- que le asiste al trabajo de grado de un estudiante en su etapa de formación. Esperamos así resaltar la realidad de los conocimientos tradicionales en una sociedad que, a pesar de considerarse abanderada hacia la propiedad intelectual, sigue sin lograr equiparar unos estándares mínimos de protección de las creaciones, a una realidad siempre cambiante.

Esto, independientemente de los dilemas planteados por el multiculturalismo⁴, especialmente en las sociedades en las que concurren comunidades indígenas, quienes además requieren políticas de armonización entre expresiones autóctonas resultantes del intercambio de las expresiones culturales.

En este sentido, el esquema propuesto para abordar en su conjunto el texto es el siguiente: (i) partimos del análisis de los conocimientos tradicionales desde una perspectiva paralela a la propiedad intelectual; (ii) delimitando el alcance de la protección de estas expresiones tradicionales, a través de un recorrido por los diversos conceptos desarrollados y por las estructuras propuestas para su clasificación; y, (iii) abarcando la evolución histórica en un capítulo dedicado al tratamiento normativo dado hasta ahora.

En cuanto a las perspectivas de debate, (iv) los conocimientos tradicionales serán analizados a partir de algunas experiencias que han moldeado la figura, tal y cómo la conocemos hoy; (v) tendrán especial atención los destacables esfuerzos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para desarrollar propuestas centradas en la realidad de los pueblos indígenas a partir de su estado de indefensión; y (vi) cerraremos con el recién promulgado *Protocolo de Swakopmund*, considerado como el primer instrumento internacional dedicado exclusivamente a los conocimientos tradicionales, para finalmente (vii) concluir con unas perspectivas de debate a manera de conclusión.

⁴ El cual, aplicado a este trabajo desde la órbita de acción del teórico canadiense Will KYMLICK, se presenta como un escenario de re-encuadre de diferencias nacionales y étnicas de una forma estable y moralmente defendible. Cfr. SABATER, Jose Asensi. *Cultura e Integración constitucional en Europa: La refundación de los derechos socioculturales*. En: Revista Reflexión Política. (Año 03 No 05), UNAB, Bucaramanga, 2001

CONCEPTO Y ALCANCE

Capítulo 1

Al definir el concepto y alcance de los conocimientos tradicionales, es posible encontrar un abanico de nociones y posturas desde quienes lo confunden⁵ hasta quienes lo restringen, como ocurre con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que en su artículo octavo (apartado J) plantea un limitado⁶ acercamiento: "El término conocimientos tradicionales, se emplea en el sentido de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que interesan para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica"⁷. Creemos en este sentido, que las concepciones erróneas vienen dadas por la poca importancia que hasta ahora se le ha dado, como disciplina de estudio e investigación.

Para entender los conocimientos tradicionales como un sistema propio de protección, y para adoptarlo como un punto de inflexión en el universo de la propiedad intelectual, hace falta primero comprender que su fundamento no está en ninguna norma previa, ni siquiera en la Constitución Política, se encuentra tanto en los valores de los grupos étnicos⁸, como en su conjunto de principios y creencias particulares

⁵ En particular las empresas farmacéuticas conciben como conocimientos tradicionales "a aquellos conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales relacionados con las plantas, especialmente con las plantas medicinales." DE LA CRÚZ, Rodrigo. *Protección a los conocimientos tradicionales*. En: Memorias del Cuarto Taller de acceso a recursos genéticos, conocimientos, práctica tradicionales y distribución de beneficios. Islas del Rosario, 2001.

⁶ *Ídem*.

⁷ Convenio sobre la Diversidad Biológica del 29 de diciembre de 1993.

⁸ "Una cualidad sobresaliente de la cultura latinoamericana es la gran variedad de agrupaciones étnicas que la compone. El término «étnico» sirve para referirnos a grupos de gentes que se diferencian entre sí en una o más de las categorías siguientes: costumbres, raza, religión, nacionalidad e idioma. En nuestra discusión queremos evitar la confusión de los términos «étnico» y «racial», pero, al mismo tiempo, reconocemos que las consideraciones raciales frecuentemente forman parte de las

sobre la forma en cómo todo funciona como un “todo”. En otras palabras, hace falta primero interiorizar como propias sus cosmovisiones, para así elaborar una norma que aspire a protegerlos adecuadamente, esto es, de la manera en cómo ellos esperarían fuesen salvaguardados sus saberes.

Respecto al cómo habría de comprenderse lo anterior, teniendo en cuenta la diversidad de comunidades indígenas, comprensiblemente no sería eficaz ni tampoco efectivo traer a colación, todas las concepciones que cada pueblo tiene de su “todo”, pues esta sería una labor que sin duda merecería cuanto menos la dedicación de una tesis doctoral.

De ahí nuestro propósito de remitirnos directamente a los profesionales de las ciencias sociales, quienes han forjado las bases de las distintas cosmovisiones a partir de estudios interculturales y étnicos sobre estas comunidades, que ya demarcan una serie de definiciones a un conjunto de saberes, desde los que es posible aproximarse a una visión global del mundo que los rodea.

Así, en primer lugar, resaltamos la opinión del etnólogo REICHEL-DOLMATOFF, quien durante más de 50 años trabajó con comunidades indígenas en el Amazonas y la Sierra Nevada de Santa Marta en Colombia, y para quien “(...) estos conocimientos indígenas tienen un carácter sinérgico, en el cual radica el poder de integración hombre-naturaleza”⁹. Por su parte, HUENCHUAN propone el siguiente esquema. (Ver, anexo 1)

Son dos enfoques muy prácticos, aunque a la vez completos a pesar de su brevedad. En todo caso, permiten identificar un panorama

clasificaciones étnicas.” BARNETT Jeffrey. *La etnicidad*. Documento de trabajo disponible en el programa de Estudios Latinoamericanos de Washington and Lee University, 2009. Disponible para consulta en la URL: <http://home.wlu.edu/~barnettj/212/etnico.htm>, Fecha de Consulta: 08/06/2010.

⁹ Acción popular (Agosto de 2005), presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por OLARTE OLARTE, Efraín en contra del Ministerio de Comercio, por las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos “que afectan el patrimonio público, los derechos de las comunidades étnicas y el derecho a la información sobre decisiones del estado”.

que -a nuestro juicio- concibe los dos elementos sustanciales de los conocimientos tradicionales: (i) la relación naturaleza-hombre y (ii) el concepto occidental-macro de patrimonio. Con lo cual, si quisiésemos aventurarnos en una propuesta quizás más profunda¹⁰, deberíamos considerar sin ninguna excepción ambos elementos. Así, pues, nos aventuraremos a proponer la siguiente definición.

Los conocimientos tradicionales son aquel grupo de saberes pertenecientes a las comunidades étnicas; transmitidos de generación a generación; y, desarrollados dentro de un esquema de educación no formal a partir de la experiencia con el entorno en la naturaleza. El fin mismo del reconocimiento de dichos conocimientos por parte de la sociedad, deberá estar en su protección por un régimen patrimonial *sui generis* ante cualquier tercero interesado o bien en su apropiación, o bien en su explotación económica. Otras propuestas que pretenden dar alcance y estructurar una noción, son las siguientes:

- “Los conocimientos ancestrales son todos los saberes y sabidurías que vienen de las abuelas y abuelos, es todo lo que han enseñado los madres, padres, abuelas y abuelos.” Moeller N.¹¹
- “Hemos manifestado en reiteradas oportunidades que, los conocimientos tradicionales vienen a ser patrimonio de los pueblos indígena y de carácter intergeneracional, esto significa que ningún gobierno, empresa o individuo, está facultado a considerarlos como bienes de uso común y de uso con fines comerciales. Nos hemos opuesto a las patentes sobre formas de vida, porque podrían afectar a los pueblos indígenas y la humanidad. Los principios que determinan nuestra posición son legítimos y por lo tanto irrenunciables y ratificamos por razones éticas y jurídicas, no estamos dispuestos a retractarnos.” Declaración de COICA

¹⁰ Es relevante su doble condición dentro de las mismas comunidades étnicas, “por un lado, por su antigüedad, y por otro lado, por su actualidad. Es decir que se tratan de conocimientos dinámicos que se encuentran en constante proceso de adaptación, basados en un cuerpo sólido de valores y bagajes míticos profundamente enraizados en la vida cotidiana de los pueblos indígenas.” *Ídem*.

¹¹ MOELLER, Nina. *Protección de conocimientos ancestrales*. Lancashire: Lancaster University, 2008.

(Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica.¹²

- "(...) los conocimientos tradicionales son considerados primitivos y salvajes, y es sólo con la tecnología de los países industrializados que estos recursos adquieren valor y pueden ser introducidos en el mercado: Durante generaciones, los pueblos indígenas hemos contribuido a la innovación de innumerables especies de flora y fauna en beneficio de la humanidad. No obstante, presenciamos como empresas e institutos de investigación, respaldados por instituciones internacionales y leyes promulgadas en nuestros países, aprovechan nuestros conocimientos y recursos, para luego patentarlos y al final llamarlos "su invento"." Tempo R.J.¹³

- "(...) sector económico basado en la producción de servicios que permitan aplicar el principio de la conservación de los recursos naturales como rector de los procesos productivos y reconocer que los conocimientos ancestrales son parte del medio ambiente y requieren incorporarse como valor agregado a los servicios de gestión ambiental, que de esta forma son más efectivos." Torres R. Consultor del BID – UDENOR, en atención a los objetivos de las empresas de servicios ambientales.¹⁴

- "Para los Kañari, la celebración de fiestas, el mantenimiento de tradiciones, la transmisión oral y práctica de los conocimientos ancestrales se convierten en mecanismos fundamentales para

¹² Disponible en las memorias del Congreso de la COICA. Georgetown, EE.UU. mayo de 1997

¹³ TEMPO Raúl J. *Comentarios sobre el capítulo sobre derechos de propiedad intelectual del ALCA: Impactos en los Pueblos Indígenas*. En: Caracas, Aporrea, 2010

¹⁴ Documento de estudio elaborado por Ramón TORRES para la Unidad de Implementación del Programa Fortalecimiento de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía. Disponible en URL: <http://profonian.nativeweb.org/avances/emservicios/ambiental.htm> Fecha de consulta: 11 de abril de 2010

fortalecer su identidad y el sentido de pertenencia.” Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador, SIDENPE - SIISE.¹⁵

- “Todo el Congreso estuvo de acuerdo con el importante pronunciamiento ya que la escuela no hace personas y los sabios indígenas llevan en la sangre el conocimiento de toda una existencia, además sólo ellos han vivido en armonía con la naturaleza. Los conocimientos tradicionales son aquellos que guían el espíritu indígena y el espíritu humano, dijeron con vehemencia los ancianos.” Jornadas de la ONIC. Ibagué, diciembre 13 de 2007.

Son diversos flancos que en el fondo son el reflejo de una construcción -y discusión- que está apenas por empezar, a partir de la estabilización de unos nuevos estándares de protección que sean capaces de armonizar derechos, intereses e incluso recursos públicos estratégicos con el rol de la empresa privada, la cual, cómo se sabe ha ido tras del patentamiento de algunos de estos saberes y del registro de obras (pictogramas, melodías, representaciones, trajes, etc.) protegidas por el régimen de derecho de autor y de derechos conexos.

De hecho el problema no sólo radica en la imposibilidad de solicitar el registro de sus creaciones, pues ésta ya estaría asignado a favor de un tercero, y que como comunidades -en caso de tenerlo- les podría ser beneficioso con miras a ejecutar planes de desarrollo, gracias a las regalías que obtendrían por los derechos de su propiedad intelectual; radica también en la transgresión de su orden natural, originado a partir de su forma particular de percepción de lo que los rodea, esto es, de sus eslabones socioculturales como la equidad, la solidaridad, sus creencias y su legado.

En el ámbito de la propiedad intelectual, para delimitar y entrelazar su órbita de acción con los conocimientos tradicionales, creemos que es necesario analizar los escasos aportes en materia normativa y de políticas públicas, a partir de un juicioso examen de la

¹⁵ Documento de estudio elaborado por el INEC. Disponible en URL: http://www.inec.gov.ec/c/document_library/get_file?folderId=2023546&name=DLE21546.pdf Fecha de Consulta: 11 de abril de 2010.

documentación aquí recopilada, y que principalmente proviene de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

No obstante a tratar este tema con posterioridad, queremos dejar por sentados dos cimientos utilizados por la organización¹⁶ para dar alcance a los conocimientos tradicionales en sus discusiones. Son, dos enfoques basados en la protección misma, a saber:

- a. Protección preventiva
- b. Protección positiva

De la primera, puede afirmarse que representa el conjunto de medidas internacionales dadas para asegurar que los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales, no se atribuyan a quienes no sean titulares por consenso, *v.gr* la modificación dada por los sistemas de patentes administrados por la OMPI. También corresponden a esta unidad de categorización, la doctrina denominada cerrada o restringida, que contrasta con la tendencia a crear bases de datos sobre conocimientos tradicionales. La segunda, es una protección concebida desde la simple y llana creación de derechos positivos sobre estos saberes ancestrales, los cuales facultan a sus titulares a iniciar acciones para protegerlos ante terceros.

Son de destacar los buenos resultados conseguidos hasta ahora por la OMPI gracias al uso metódico de estos dos enfoques, evidenciados no sólo en el adecuado manejo de los datos arrojados por los estudios contratados para medir el posible impacto de sus propuestas, sino además por los ya palpables avances del Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Estos avances¹⁷ son tratados a lo largo de la presente monografía.

¹⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Proyecto de disposiciones sobre conocimientos tradicionales*. Ginebra: WIPO/GRTKF/IC/10/4; WIPO/GRTKF/IC/10/5; WIPO/GRTKF/IC/9/4 (ECT) y WIPO/GRTKF/IC/9/5.

¹⁷ Los resultados de las reuniones de este comité, son relacionados tanto cuantitativa como cualitativamente, pues es preciso estar de frente a la relación permanente de su preservación, protección y utilización equitativa, como objeto de atención de los debates generados sobre políticas públicas. Ello, en lo que concierne a múltiples asuntos como lo son alimentación, medio ambiente, agricultura, conservación de la

En este orden de ideas, el concepto en sí entonces deberá darse desde dos ejes cardinales, uno patrimonial-proteccionista y otro promotor, en los que se conjuguen desde una misma óptica, todos aquellos saberes susceptibles de ser transmitidos de generación en generación; de cara a un sistema autóctono de valores y creencias; pero que a su vez, y debido a la complejidad concebida por las diversas ciencias del conocimiento que los estudian, cuente con una estrategia de categorización¹⁸ a partir del entorno natural de las comunidades.

diversidad biológica, salud, incluyendo por supuesto aspectos de desarrollo socio-económico.

¹⁸ En espera de ajustarse a los estándares de acompañamiento de políticas públicas en materia de propiedad intelectual, para que éstas por su parte integren los dos ya mencionados ejes a la normatividad futura y existente.

ESTRUCTURAS Y PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN

Capítulo 2

En aras de comprender el rol que los conocimientos tradicionales deben jugar en nuestra sociedad, resulta dispendioso complementar su alcance con una estructura que, aproximándose a una sistematización, pueda delimitar el engranaje de estos saberes, en una cadena compleja¹⁹ de elementos que hacen parte de la definición.

Dicho en otros términos, adicionalmente a la definición de conocimientos tradicionales aquí propuesta, es necesario contar una clasificación que nos permita ver su extensión, para así diseñar normas y políticas públicas ajustadas a sus reales requerimientos.

2.1 Estructura de Reichel-Dolmatoff sobre conocimientos tradicionales a través de una visión erigida desde la sociedad occidental contemporánea

Una primera sistematización de los conocimientos tradicionales nos la da el antropólogo Gerardo REICHEL-DOLMATOFF, quien en un destacable intento por aterrizarlos a la estructura de una sociedad cada vez más occidentalizada, propone el siguiente esquema²⁰ a través de lo

¹⁹ Cadena compleja que va a tener como punto de partida “la búsqueda de productos nuevos y materias primas donde se pudieran emplear los conocimientos tradicionales ha provocado una gigantesca presión física, ideológica y psicológica por parte de negociantes, investigadores, empresas con ánimo de lucro, religiosas y no religiosas, en las comunidades indígenas y locales, generando una coacción indebida cuando no una verdadera carrera y lucha por la obtención de beneficios, como es el caso de las empresas de bioprospección.”. *Ídem*.

²⁰ Según la clasificación del impacto sobre conocimientos tradicionales en nuestra civilización occidental, propuesta en los años 1976 y 1985 por el antropólogo y arqueólogo colombo-austriaco REICHEL-DOLMATOFF Gerardo. Cfr. DE LA CRUZ Rodrigo, *Necesidades y Expectativas de Protección Legal de los Titulares de los*

que denomina un modelamiento de la realidad. Se trata de una estructura que al asimilar el concepto moderno de conocimiento, plantea de una parte dos elementos de relación entre comunidades étnicas y sociedad occidental, y del otro lado, la forma de expresión e interpretación de una única realidad a partir de dichos elementos, que a saber, confluyen en ideas, intereses y valores en un único nicho de construcción social.

i. Ciencias Humanas
1. Sociología;
2. Organización política y administrativa;
3. Educación;
4. Transmisión de conocimiento;
5. Pedagogía;
6. Psicología;
7. ... y demás ciencias afines
ii. Ciencias naturales
1. Biología;
2. Botánica;
3. Zoología;
4. Astronomía;
5. Geografía;
6. Geología;
7. Meteorología;
8. ... y demás ciencias afines
iii. Lingüística, lengua de ceremonia, retórica, cantos;
iv. Rituales, danzas;
v. Canciones, sonidos, ritmos;
vi. Curaciones, medicina, farmacología;
vii. Etnohistoria;
viii. Valores morales, éticas y espirituales;
ix. Arquitectura, artesanía, cerámica, tejidos;
x. Ecología
1. Manejo de la biodiversidad;
2. Desarrollo sostenible;
3. Cultivos asociados;

4. Agroforestería;
5. Gestión Ambiental en:
a. Manejo de ecosistemas;
b. Manejo forestal;
c. Manejo de cuencas hidráulicas.
xi. Conocimientos y entendimiento de los diferentes niveles de energía y poderes correspondientes, y manejo de los mismos;

Lo resaltable de esta clasificación, yace en el tratamiento implícito dado a la reciprocidad social²¹ hacia cualquier conocimiento asociado y adquirido por el ser humano, a pesar de la complejidad misma. En este contexto, es posible al menos trazar una estructura que comprende (i) la transmisión de los saberes de forma oral; (ii) la aceptación de diversidad; (iii) la aceptación de conocimientos provenientes de otros nichos socio-culturales; (iv) la valoración de una estructuración colectiva; (v) la fusión de racionalidad con espiritualidad; y, (vi) la distribución uniforme en la producción de estos conocimientos.

2.2. Estructura de Posey sobre conocimientos tradicionales según el alcance y la protección a establecer

Darrell A. POSEY en cambio, concebía una estructura²² que independientemente de entrar a demostrar la existencia, o no, de una cosmovisión occidental o ancestral, lo que buscaba era presentar un esquema proteccionista y de estabilización de los conocimientos tradicionales. Y lo hace partiendo de la oralidad como un mecanismo por excelencia de transmisión de saberes, siendo sus orígenes, señales, experiencias de vida e incluso las interpretaciones de sueños, las que forjan el común denominador de la colectividad.

²¹ Cfr REICHEL-DOLMATOFF, Gerardo. *Investigaciones Arqueológicas en el departamento del Magdalena: Arqueología del río Ranchería, Arqueología del río Cesar*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1951

²² Cfr. POSEY, Darrell. *Bioprospecting and indigenous knowledge systems*. New Delhi: V. Shiva, 1994. Posey fue un biólogo, antropólogo M.A. y Ph.D., fallecido en 2001, especializado en etnobiología, cultura, folclor y conocimientos tradicionales de comunidades brasileñas. Considerado uno de los padres de la etnociencia.

Este autor también analiza los procesos globalizadores de desintegración, los cuales provocan una inadecuada apropiación de todo conocimiento socialmente generado. De hecho, aún se recuerda la aún célebre polémica suscitada por los intereses de *Bill Gates*. "(...) junto al gobierno chileno de llevar el idioma del Pueblo Mapuche mapudungun al Internet y programas Windows bajo la licencia de Microsoft, hecho que generó la inmediata reacción de organizaciones Mapuche ante la manipulación de esta lengua sin el consentimiento Mapuche, llamándolo "piratería intelectual"²³.

También, nos encontramos en este mismo sentido el caso del Yagú: "En 1994, los indígenas de la Amazonia descubrieron que una variedad de su hierba sagrada -la ayahuasca, yagé o caapi (Banisteriopsis Caapi)- ya no era suya. Había sido registrada en 1984 en la oficina de Patentes y Registro de Marcas de Estados Unidos, que le concedió a Loren Miller la patente número 05751.

Según esa certificación, la empresa Plant Medicine Corporation era la nueva "dueña" del yagé que los indígenas tomaban desde hacía siglos y éste tenía un nuevo nombre científico: Banisteriopsis Caapi (cv) Da Vine. La patente le otorgaba exclusividad a Miller para vender y desarrollar nuevas variedades de la planta y trabajar en la obtención de nuevas medicinas en el campo psiquiátrico y cardiovascular, derivadas de la ayahuasca."²⁴

Casos de estudio sobre los que las autoridades de estos grupos, -*v.gr.* chamanes, ancianos o sacerdotes entre otros-, se han pronunciado junto a voceros de organizaciones indígenas, para expresar su repudio, asegurando que después del yagé "se han patentado otras variedades vegetales de uso ancestral, como la uña de gato, la sangre de drago, la

²³ Biodiversidad-La. *Chile: etnobotánica y biopiratería: usurpación de conocimientos ancestrales Mapuche*. Santiago de Chile: Biodiversidad-LA, 2004. En este sentido, y ahora, relacionado también con la propiedad intelectual y ancestral Mapuche, "entró en la polémica los análisis y certificaciones que han hecho científicos europeos sobre las propiedades curativas de más de una veintena de plantas y hierbas medicinales utilizadas ancestralmente por los mapuche." *Ídem*.

²⁴ HOYOS Juan José. *Yagé: ¿patrimonio cultural o patente?* Publicado el 19 de Junio de 2005, en: El Colombiano

quinina, la quinua y el campú, casi todas con aplicaciones medicinales”²⁵.

Lo cual, per se, en palabras del escritor, periodista y uno de los pocos activistas en esta causa, Juan José Hoyos, es “un triste ejemplo de la forma en que es entendida la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en los países industrializados” ²⁶ quienes apenas en la actualidad tratan de dejar sentada su posición frente a una comunidad internacional, apenas reactiva a esta realidad.

Así, ante este escenario, la clasificación de Possey se perfila como un mapa diseñado para entender la propiedad intelectual desde la cosmovisión de los pueblos indígenas.

i. Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies, de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural.
ii. Conocimiento de preparación y almacenamiento de especies útiles.
iii. Conocimiento de fórmulas que involucran más de un ingrediente.
iv. Conocimientos selectivos de una especie
1. Métodos de plantación;
2. Cuidados;
3. Criterios de selección
v. Conocimientos sobre conservación de ecosistemas (que involucran una protección especial como elemento comercial)
vi. Posesiones sagradas
1. Imágenes;
2. Sonidos;
3. Conocimiento material cultural;
4. Otros conocimientos considerados sagrados.
vii. Recursos biogenéticos que se originan (u originados) en las tierras y territorios indígenas.
viii. Herencias culturales
1. Imágenes;
2. Sonidos;
3. Artesanías;

²⁵ *Ídem.*

²⁶ Vid. RODRIGUEZ, Gloria Amparo et al. *Flora medicinal y sus conocimientos asociados: lineamientos para una reglamentación*. Op. Cit. pp. 40 y ss.

4. Artes;

5. Representaciones escénicas.

ix. Conocimientos de sistemas de clasificación de conocimiento.

2.3 Otras estructuras o clasificaciones propuestas

De igual forma, y para ser tenidas en cuenta, a continuación relacionamos otras propuestas de clasificación que, en calidad de estructuras alternativas, han sido presentadas previamente en varios escenarios y ante diversos públicos.

2.3.1 Rodrigo de la Cruz, en el año 2001 dentro del marco del cuarto taller "Acceso a Recursos Genéticos, Conocimientos y Prácticas Tradicionales y Distribución de Beneficios", realizado por el BID, propuso un nuevo alcance a dar:

1. Los materiales arqueológicos y tumbas de los antepasados;

2. Todo el bagaje literario –constituido por las historias, cuentos, mitos, poemas, canciones, epopeyas, relatos "ethnohistóricos" y letras de canciones- recopilado en el pasado, presente y futuro

3. Los idiomas indígenas;

4. Las ceremonias y curaciones realizadas dentro y fuera de su ámbito cultural;

5. Los sistemas de derecho consuetudinario y valores morales.

2.3.2 El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, propuso otra clasificación en el año 2004, no obstante, cabe recordar, que la expresión "conocimientos tradicionales", a efectos de la labor de los Comités Intergubernamental y de expertos de la CIP, así como de otros organismos de la OMPI, al tratar este tema hacen referencia "únicamente a los grupos de conocimientos técnicos y científicos, como los conocimientos medicinales, para los que el sistema de patentes, en particular, es de una importancia más directa y amplia." WIPO/GRTKF/IC/6/3 ²⁷

²⁷ Vid. Documento de trabajo de la sexta (6ª) sesión del comité intergubernamental sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrado en Ginebra, del 15 a 19 de marzo de 2004

2.3.3 A nivel comunitario-andino, existe una clasificación y alcance propuestos por el Grupo de Trabajo de Expertos Indígenas sobre Conocimientos Tradicionales de la Comunidad Andina de Naciones²⁸, el cual si bien tenía como propósito reconciliar aquellos intereses, encontrados en el marco de los debates que hasta el año 2004 se venían presentando, logró finalmente constituirse como referente local.

Es una clasificación que contiene una completa referenciación de: (i) conocimientos asociados al uso de la flora y fauna, útiles para la medicina tradicional; (ii) creaciones artísticas, literarias, leyendas y mitos, producto de sus expresiones autóctonas; (iii) pasando por métodos para el establecimiento de diagnóstico de enfermedades, prevención y cura; (iv) métodos para localizar flora y fauna; y, (v) conocimientos sobre funciones del ecosistema.²⁹

²⁸ A través del documento de consenso del mes de octubre del año 2004, presentado como los “Elementos para la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena”, el cual se fundamentó en las conclusiones preliminares del Taller Técnico Regional Andino “Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimientos sobre la Biodiversidad”, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), del 20 al 21 de septiembre de 2003.

²⁹ De hecho aunque lo anterior pareciese por momento equipararse a las otras clasificaciones aquí presentadas, destacamos las siguientes connotaciones que logran diferenciarla, y que, a saber, son: (i) Conservación y uso de semillas; (ii) manejo de tecnologías agrícolas (v.gr preparación de suelos y siembra); (iii) el conocimiento de las plantas mismas y de su identificación en aquellos útiles para fines de comercialización; (iv) procedimientos de elaboración y productos de obras de arte, diseños y pintura; (v) procedimientos para establecer compuestos para la elaboración de productos que van desde los alimenticios hasta los cosméticos; (vi) cerámica, artesanías y tejidos indígenas; (vii) la práctica – las actividades de preparar y efectuar combinaciones de principios activos tanto de la flora y fauna para administrar la medicina. Cfr. *Ídem*.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y TRATAMIENTO NORMATIVO

Capítulo 3

Es hoy por hoy innegable el valor estratégico que representan los conocimientos tradicionales para el desarrollo social, económico y cultural de los propios pueblos indígenas, tal y cómo quedó plasmado en la ruta de navegación³⁰ del Grupo de Trabajo de Expertos Indígenas sobre Conocimientos Tradicionales de la Comunidad Andina de Naciones. En dicho documento, se desplegaron una serie de lineamientos para la protección desde la perspectiva indígena en los países andinos, dentro del marco normativo³¹ establecido desde el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

De hecho esta realidad no fue solamente debatida en ese escenario, han sido también múltiples los escenarios en foros globales y regionales, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB); la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB); la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés); la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés); el Protocolo de Bioseguridad; el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas; y la propia Comunidad Andina de Naciones, entre otros.

³⁰ CAN. *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, documento consensuado por el Grupo de Trabajo de Expertos Indígenas sobre Conocimientos Tradicionales de la Comunidad Andina De Naciones, publicado el 18 de octubre de 2004

³¹ Cfr. RODRIGUEZ, Gloria Amparo, et al. *Flora medicinal y sus conocimientos asociados: lineamientos para una reglamentación*. Op. Cit. p. 65 y ss

Con lo cual, si de establecer un balance se trata, se requiere hablar desde los orígenes como un tema relevante, por su papel estratégico en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, llevando a la comunidad internacional de entonces a adoptar estrategias en escenarios multilaterales, buscando mecanismos preliminares de protección para evitar la apropiación sin el debido consentimiento informado y previo³² de las comunidades indígenas. Así, en primer lugar deben recordarse los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos³³ y la evolución del derecho internacional a partir de 1957, antecedentes que dejaron sentadas las bases para la asimilación de los cambios sobrevenidos en la situación³⁴ de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo, incluyendo³⁵ el mencionado Convenio 169 de la OIT.

Y es que a través del desarrollo normativo ya enfocado a los países andinos, posterior a que se promulgara la Decisión 351³⁶, se introdujo en la ciudad de Caracas un sistema normativo andino sobre

³² Para la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, COICA “El principio del consentimiento fundamentado previo, debe ser una regla aplicable en todas las actividades que nos afecten como Pueblos. Si este principio se respetaría, los Pueblos Indígenas otorgaríamos nuestro consentimiento para compartir nuestros conocimientos sobre las plantas y sus cualidades curativas, siempre y cuando se respeten y garanticen nuestros derechos entre ellos el de participación en los beneficios y el de la propiedad colectiva, con la opción de aceptar o no, siempre y cuando el proceso de consulta se lo haga de manera legal y que se respete nuestros conocimientos como de pertenencia colectiva. Igualmente es nuestro derecho participar en la distribución de los beneficios por el uso comercial de nuestros conocimientos, de la diversidad biológica y genética existente en nuestros territorios” Fecha de Consulta: Abril 24 de 2010. Disponible en URL: http://www.coica.org.ec/sp/ma_documentos/ayahuasca_sp01.html

³³ Incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos.

³⁴ Vid. LOZADA, LADIO y WEIGANDT. *Cultural transmission of ethnobotanical knowledge in a rural community of northwestern Patagonia*. Buenos Aires: Economic Botany 60 (4) 2004. pp. 374-385b

³⁵ Es de resaltar que a pesar de ello, “también los pueblos indígenas han presentado iniciativas entorno a la forma más adecuada de proteger su conocimiento, pero que no ha permitido tener una posición y una alternativa satisfactoria en ninguno de los países del área Andina.” Vid. *Documento consensuado por el Grupo de Trabajo de Expertos Indígenas sobre Conocimientos Tradicionales*. Comunidad Andina de Naciones, documento en mención (*Op. Cit*) del 18 de octubre de 2004

³⁶ Considerada un completo estatuto en temas de derecho de autor y derechos conexos, teniendo como punto de partida el Convenio de Berna de 1886

acceso a recursos genéticos: La Decisión 391 del 2 de julio de 1996, en donde “se reconoce el importante papel de los conocimientos tradicionales relacionados en la conservación y manejo de los recursos genéticos y biológicos (Artículo 7), pero después de ocho años de haber sido implementada esta norma, a la fecha, sólo Perú ha concretado en una norma nacional la protección.”³⁷

Se incluye en este aparatado la estrategia regional sobre Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, también conocida como la Decisión 523 de la CAN, establecida en la ciudad de Lima el 7 de julio del año 2002. Estrategia que ya incluye un acápite especial sobre conocimientos tradicionales, derecho de propiedad colectiva y figuras³⁸ de consentimiento fundamentado previo y distribución de beneficios.

Norma(s)	Alcance
Convenio sobre la Diversidad Biológica	Es a partir de la promulgación de este convenio que se empieza a considerar -en el campo del medio ambiente- la esencial relación existente entre diversidad biológica, cultural y el valor de los conocimientos tradicionales, en lo correspondiente a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Cobertura: 193 países.
Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ³⁹	El alcance es dado por el artículo 31 <i>“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar,</i>

³⁷ *Ídem.*, al respecto: la misma Decisión, en su octava disposición transitoria manifiesta “que se debe establecer un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.”

³⁸ *Vid.* CAVALLI-SFORZA et al. *Theory and observation in cultural Transmission*. Publicado en: Science 218 (4567). EE.UU. 1987 pp. 19-27.

³⁹ A través de resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007

	<p><i>proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”</i></p> <p>Actualmente, es administrada por los miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU</p>
Convenio de Berna de 1886	Reglamentación internacional estándar en materia de propiedad intelectual (derechos de autor), aplicable a los Conocimientos Tradicionales y especialmente a la denominada literatura indígena. Cobertura: 164 países.
Decisión Andina 351	Reglamentación comunitaria en materia de propiedad intelectual (derechos de autor), aplicable a los Conocimientos Tradicionales y especialmente a la denominada literatura indígena
Decisión Andina 391	En virtud de las directrices del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es emanada esta decisión, la cual da alcance a través del denominado acceso a los Recursos Genéticos, reconociendo el valor de las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas.
Decisión Andina 486	Normatividad andina con órbita de acción a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, con efectos en la materialización de saberes ancestrales y a nivel comunitario-andino con efectos en patentamiento de obtenciones vegetales.
Decisión Andina 523	En lo referente a la estrategia regional sobre biodiversidad para los países del trópico andino, la cual ya incluye ⁴⁰ un apartado especial en materia de Conocimientos Tradicionales.
Decisión Andina 524	Implementación de la Mesa de Trabajo sobre Derechos de Pueblos Indígenas, en la cual tuvieron lugar estos temas.
Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	Convención que se extiende a contenidos afines a órbitas de acción consideradas patrimonio cultural inmaterial, y que van desde la etnobiología y la etnobotánica, hasta los ritos de iniciación, de posesión, chamanismo, pasando por todos aquellos sistemas de

⁴⁰ Cfr. *Supra*.

	curación tradicionales reportados.
ADPIC	“El Acuerdo sobre los ADPIC prevé que se lleve a cabo un examen del párrafo 3 b) del artículo 27, que trata de la patentabilidad o no patentabilidad de las invenciones relacionadas con las plantas y los animales, y de la protección de las obtenciones vegetales. El párrafo 19 de la Declaración de Doha de 2001 ha ampliado el alcance del debate, puesto que encomienda al Consejo de los ADPIC que examine también la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore.” ⁴¹
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ⁴²	Convenio que en su momento sirvió, y aún hoy en día es uno de los cimientos de normativas y directrices sobre Conocimientos Tradicionales, en tanto y en cuanto fue el marco reglamentario no sólo de sistemas de reconocimiento a las organización de los pueblos indígenas de forma comunitaria, sino de mecanismos de protección de las que él mismo denominó “prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios”
Protocolo de Swakopmund	Con cobertura a los países miembros de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual –por sus siglas- ARIPO, es considerado el primer instrumento de alcance internacional en materia de promoción y protección de Conocimientos Tradicionales ⁴³

Así mismo, y aunque ya fue brevemente mencionado, se tienen como ejes referenciales la Decisión 524 de 7 de julio de 2002, que implementó la Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁴; y la Decisión 486 del año 2000, que es el estatuto

⁴¹ “Añade que la labor realizada por el Consejo de los ADPIC con respecto a estas cuestiones deberá regirse por los objetivos (artículo 7) y principios (artículo 8) enunciados en el Acuerdo sobre los ADPIC y deberá tener plenamente en cuenta los aspectos relacionados con el desarrollo.” Organización Mundial del Comercio: *ADPIC: Cuestiones*. Disponible en URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm Fecha de Consulta: 13 de noviembre de 2010.

⁴² Ratificado en Colombia a través de la Ley 165 de 1994.

⁴³ Cfr. *Infra.*, en el capítulo relacionado al Protocolo.

⁴⁴ Cuya función es la contribución “al seguimiento de la aplicación de las Decisiones adoptadas por los órganos competentes del Sistema Andino de Integración, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales con relación a los derechos de los pueblos indígenas”.

comunitario de marcas y patentes, que en su artículo tercero incluye la siguiente mención: “Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas y locales.”

A tal fin, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido del patrimonio inmaterial tradicional, estará supeditada a que dicho material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.” De lo anterior, concluye la misma norma que los países miembros -en todo caso- reconocen el derecho que tienen las comunidades indígenas, afroamericanos o locales, de decidir sobre sus conocimientos colectivos.⁴⁵

⁴⁵ De todo lo anterior se puede extraer que aunque si bien han sido numerosos los compromisos adquiridos, y la normatividad y políticas públicas impulsadas en su gran mayoría desde el seno de la OMPI, ha existido el mejor ambiente para que por una parte, la propiedad intelectual se integre eficazmente, muy a pesar de las problemáticas que en el próximo capítulo se analizarán, y, por otro lado, para que el primer instrumento a gran escala de promoción y protección de conocimientos tradicionales -El Protocolo de Swakpomund-, naciera y se convirtiera en el tratado internacional de los CC.TT. con alcance continental.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO EJE ARTICULADOR

Capítulo 4

Las manifestaciones de los conocimientos tradicionales no son ajenas al sistema de protección de la propiedad intelectual, pues así como inventores, autores y titulares gozan de un monopolio temporal sobre sus creaciones, signos e invenciones; las comunidades indígenas también pueden acogerse al régimen que mejor les convenga, toda vez que p.ej. sus expresiones artísticas se encuentran plasmadas en soportes materiales, y ello cumple per se con el requisito de materialización de las ideas.

No obstante para ilustrar la problemática a partir del presente ejemplo, con frecuencia nos encontramos su arte plasmado en alfombras, sombreros, camisetas, souvenirs y hasta en tarjetas de felicitación; al igual que sus melodías en ritmos de baile “tecno-house para producir álbumes superventas de músicas del mundo; alfombras hechas a mano y objetos de artesanía se copian y se venden como auténticos; se patenta el procedimiento de manufactura de un instrumento musical tradicional; vocablos y nombres indígenas se registran como marcas”⁴⁶, utilizándose comercialmente.

Efectivamente al ser ésta, una situación advertida por organismos internacionales como la OMPI, pasa en primer lugar a un plano de exigencia a los gobiernos locales para que salvaguarden la creatividad de estas comunidades y sus expresiones culturales⁴⁷, en aras de una protección equiparable a la dada a las industrias culturales

⁴⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Propiedad intelectual y Expresiones culturales Tradicionales o Del folclore*. Publicación N.º. 913(S) ISBN 92-805-1428-8. Publicación Online. Fecha de consulta: 27 de Julio de 2010. Disponible en URL: http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/913/wipo_pub_913.pdf

⁴⁷ *Ídem*

ante la problemática de la piratería de contenidos digitales. En un segundo plano, en su calidad de organismos internacionales han concentrado sus esfuerzos en el estudio de las tensiones⁴⁸ existentes entre la propiedad intelectual y la preservación de expresiones culturales tradicionales.

Éste, es pues el “deber ser” de todo organismo internacional que pretenda jugar un papel crucial, en la estructuración de políticas públicas de proyección y fomento de los conocimientos tradicionales desde la propiedad intelectual, pues para lograr óptimos resultados deben explorar en búsqueda de instrumentos cimentados en estudios, que manifiestan las múltiples acciones de utilización abusiva de conocimientos, y que como consecuencia dejan a las comunidades en una situación desfavorable. Inclusive, se hace más que necesario intensificar estos estudios toda vez que “se reconoce cada vez más el valor tecnológico de los conocimientos tradicionales y se hacen realidad sus posibilidades, se plantea el imperativo de reconocer debidamente la contribución intelectual y cultural de las comunidades tradicionales.”⁴⁹

Y es que sin perjuicio de la aspiración, de quienes esperan llegar al tan anhelado equilibrio entre la preservación de culturas tradicionales y la generación de la creatividad (soportada en los conocimientos tradicionales como eje contributivo al desarrollo sostenible), es ineludible llevar a cabo cuestionamientos aún más relevantes sobre la titularidad y apropiación de estos conocimientos; la tensión existente entre fomento a la multiculturalidad y la propiedad intelectual; y, las políticas a implementar para crear una plataforma de protección de un dominio multicultural.

⁴⁸ OMPI (*Ídem*) En: *Propiedad intelectual y Expresiones culturales Tradicionales o Del folclore*: “Durante 1998 y 1999, la OMPI llevó a cabo misiones exploratorias en 28 países con el fin de determinar las necesidades y expectativas de los titulares de conocimientos tradicionales con relación a la propiedad intelectual. A efectos de las misiones, en los “conocimientos tradicionales” se incluían las expresiones culturales tradicionales como subgrupo.” Los resultados de las misiones fueron publicados por la OMPI en un informe titulado *Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales: Informe relativo a las misiones exploratorias (1998- 1999)*, Ginebra, Suiza: World Intellectual Property Organization WIPO, 1999

⁴⁹ *Ídem*.

ACTORES E IMPACTO EN LA NATURALEZA

Capítulo 5

Son diversos los agentes que intervienen en las discusiones generadas a partir de los conocimientos tradicionales y su relación con la propiedad intelectual, desde representantes de los pueblos indígenas hasta negociadores de tratados internacionales. No obstante, si tratásemos de puntualizar acerca de los actores en sí, deberíamos partir del elemento de la naturaleza, mencionado en la definición dada a los conocimientos tradicionales, así, pues, son llamados a ser considerados como actores aquellos quienes han estado presentes en las discusiones sobre obtenciones vegetales, esto es, desde los conocimientos tradicionales provenientes de las plantas y el uso dado, en particular por los ancianos o sabios en las comunidades.

En este sentido, en una declaración de la COICA se clarifica lo siguiente: “(...) como pueblos hemos tenido por ello una pequeña elite de sabios cuyas denominaciones y características han dependido de cada pueblo: En Ashaninka, son los Sheripiari; para los Shipibo son los Onanya; en los Yine son Kahonxi; los Shuar los llaman Uwishin, y así cada pueblo denominan a sus sabios. Los que son los depositarios de nuestra memoria colectiva, transmitida de generación en generación a personas elegidas para esa tarea.”⁵⁰

Se trata de un impacto ambiental analizado, entre otros, por Julio Cesar PONCE en su estudio *Los conocimientos indígenas amenazados*⁵¹, quien no satisfecho con presentar la amenaza proveniente de la figura de las patentes de invención y los modelos de utilidad, presenta un destacable mapa de referencias sobre dicho impacto. Empero, éste no sólo se genera en lo ambiental, prueba de ello fue el análisis presentado por Rodrigo DE LA CRUZ⁵², advirtiendo sobre las consecuencias

⁵⁰ COICA - Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica., en: Agenda Indígena Amazónica. Fecha de consulta: Abril 09 de 2010. Disponible en URL: http://www.coica.org.ec/sp/aia_libro/

⁵¹ PONCE, Julio César et al. *Los Conocimientos Indígenas Amenazados*. Guayana: Editorial Ciudad, 2002.

⁵² Coordinador del Subgrupo de Conocimientos Tradicionales del GNTB en el Ecuador. Estos resultados fueron presentados en el taller regional andino de la Corporación

negativas a nivel colectivo, y especialmente a sistemas familiares, instituciones sociales, aparatos de justicia, cultura, religión (v.gr. ceremonias y rituales), demostrando así la ruptura de una relación armónica de los seres humanos con plantas y animales.

Los resultados de este análisis, pionero en la región, dieron lugar a discusiones posteriores⁵³, inicialmente en esta misma institución y posteriormente en escenarios propiciados por la Comunidad Andina de Naciones, donde se elaboró el documento *Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimiento sobre la Biodiversidad*; y por supuesto, por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en las reuniones de su Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual.

Se reconoce también en este marco referencial, la carencia del estudio de la figura de la naturaleza como expresión del ser y a la vez, como un medio de comunicación entre sus dioses y su entorno. Esta problemática es dibujada por LOZADA (*Comparison of wild edible plant diversity and foraging strategies in two aboriginal communities of northwestern Patagonia*⁵⁴ en el año 2003, quien haciendo alusión al sistema de tradiciones, creencias y valores referencia una erosión moral causada por el hombre.

Fergus MACKAY, por su parte⁵⁵ hace un llamado de atención sobre la misión la comunidad internacional debe tener al respecto, pues sus modelos de clasificación utilizados para detectar éste y otros problemas derivados, han mostrado resultados pobres. Por tanto se hace necesario un replanteamiento de las prácticas de medición con miras a la ejecución de políticas públicas, y en aras del desarrollo de buenas prácticas para la participación de estas comunidades en la adecuada gerencia de sus recursos.

Andina de Fomento en la ciudad de La Paz, el 20 de septiembre de 2003. Cfr. Actas del Taller.

⁵³ Cfr. WIPO. "Conocimientos Tradicionales: Opciones Políticas y Jurídicas". Sexta reunión del Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folclor. Ginebra, 15 al 19 de marzo, 2004.

⁵⁴ LOZADA, Ladio. *Comparison of wild edible plant diversity and foraging strategies in two aboriginal communities of northwestern Patagonia*. Buenos Aires: Biodiversity and Conservation, 2003.

⁵⁵ Vid. MACKAY Fergus. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*. Lima: Asociación Pro Derechos Humanos, 1999.

De hecho, éste no ha sido el único llamado de atención, varias organizaciones también se han sumado a la causa, y han logrado por lo menos tener eco ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, quién ha dispuesto una serie de documentos soportados en consultas a nivel regional en materia de protección de las expresiones del folclore en países africanos. A partir de los meses de febrero y marzo de 1999, ello dio pie para que otros comités se sumaran a la iniciativa, logrando presentar a la comunidad internacional -en los meses siguientes- los resultados de dichas consultas en otros puntos geográficos⁵⁶. (Ver Anexo 2)

De manera unánime se estableció en las recomendaciones del documento-OMPI: *Propiedad intelectual y Expresiones culturales Tradicionales o Del folclore*- que la futura labor en estas esferas, tendría necesariamente que vislumbrar la posibilidad de la creación de un instrumento único internacional efectivo, para la protección de las expresiones tradicionales. Adicional a lo anterior, se plantearon las condiciones para que a finales del año 2000 fuera creado el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

Este comité ha realizado importantes progresos con relación a las conexiones políticas y prácticas entre el sistema de la propiedad intelectual, y las preocupaciones de los profesionales y los custodios de las culturas tradicionales.⁵⁷ Otras iniciativas implementadas desde entonces son el Tratado Internacional sobre Recursos Filogenéticos de la FAO de noviembre 3 de 2001; las directrices de Bonn sobre acceso a recursos genéticos en relación al PNUMA/CDB⁵⁸; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵⁹, entre otras herramientas, sin dejar a un lado aquellas iniciativas que no al no alcanzar un rango similar, dejaron importantes vestigios.

⁵⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Propiedad intelectual y Expresiones culturales Tradicionales o Del folclore.*, Op Cit Cfr., resaltando de igual forma este documento que en todas y cada una de las consultas “se aprobaron resoluciones o recomendaciones, como la recomendación de que la OMPI y la UNESCO aumentaran e intensificaran su labor en el campo de la protección del folclore” y los conocimientos tradicionales.”

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ PNUMA/CDB. Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización. Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, 2002.

⁵⁹ Cfr. LAPEÑA, Isabel y RUIZ, Manuel. Acceso a Recursos Genéticos. Propuestas e Instrumentos Jurídicos. Lima: Primera edición, 2004.

ALGUNOS CASOS RELEVANTES

Capítulo 6

6.1 Yagé / Ayahuasca

A través de la patente No. 05751 de 1994, fue concedida por la Oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos (PTO), la titularidad a Loren Miller de una variedad vegetal que se decía era capaz de curar el cáncer, entre otros beneficios. Se trataba de la *Banisteriopsis Caapi*, también conocida como Yagé o Ayahuasca, con lo cual, la empresa que éste representaba –International Plant Medicine Corporation–, quedó facultada para comercializar, desarrollar y disponer libremente de composiciones químicas derivadas.

El Yagé, utilizado por los pueblos indígenas durante generaciones para diversos fines, pero especialmente como sustancia esencial en las ceremonias religiosas y de sanación ancestral, al estar ahora monopolizado y cobijado bajo esta figura, empezó a ser foco de atención en la comunidad internacional. De hecho varias organizaciones civiles e indígenas impugnaron la resolución de concesión de la patente, bajo el supuesto de que es una planta que acercaba a algunas comunidades indígenas a la sabiduría de la naturaleza, además de ser utilizada para curar diversas afecciones.

A mediados de 1995 fue realizada una masiva convocatoria que incluyó una campaña mediática, jurídica y de cabildeo, logrando en 1999 una suspensión provisional de la patente. Pero no fue hasta el año 2001 que se restituyó la patente a su anterior titular gracias a una apelación interpuesta, en la que demostraba que su “invención” cumplía con varios requisitos de forma y fondo. Sin embargo en 2003 fue finalmente revocada la patente.

6.2 Sangre de Drago

Es hoy por hoy el más célebre caso de biopiratería sobre un conocimiento ancestral, pues a partir de los componentes activos de esta planta que es una de las más difundidas y utilizadas por comunidades de toda la región amazónica para sanar efectivamente heridas, tratar problemas cutáneos y ejercer como agente anti-

inflamatorio. Shaman Pharmaceuticals, a partir de la Sangre de Drago pretendía comercializar dos productos derivados: el “Provir” como medicamento anti-diarreico, y el tratamiento para herpes “Virend” (Patentes No. 3030 y SP-1100.).

De este caso en concreto, se logró establecer que los científicos adscritos a esta compañía lograron aislar definitivamente cuatro principios activos de esta planta, presentándolos de manera independiente a las solicitudes iniciales. Por su parte La defensa de Shaman Pharmaceuticals giró en torno a productos derivados y medicinas nuevas, amparados en conocimientos etno-botánicos locales.

Su propuesta era la del mejoramiento de la calidad de vida de estas poblaciones indígenas a través de sistemas de compensación, aunque bajo el supuesto de salvaguardia de los derechos exclusivos de propiedad intelectual, esto es, condicionados a la apropiación⁶⁰ de esta variedad vegetal.

6.3 Líneas Celulares Guaymí

La comunidad Guaymí, ubicada a lo largo de la República de Panamá llegó a ser conocida gracias a un caso de biopiratería genética. La razón fue la estructuración de la información genética de una línea celular perteneciente a una mujer de 26 años perteneciente a esta comunidad, con la consecuente solicitud de esta línea como patente, en calidad de material genético para el tratamiento y posible cura para la leucemia. De la mencionada extracción celular, se determinó que esta mujer al estar padeciendo una enfermedad ocasionada por el virus linfotrópico humano T (tipo II), podría servir como objeto de estudio idóneo debido a sus características especiales.

En este sentido la comunidad Guaymí manifestó su repudio en los siguientes términos: "Nunca imaginé que las personas fueran a patentar plantas y animales. Es algo inmoral en esencia, contrario a la concepción guaymí de la naturaleza y nuestro lugar en ella. Patentar material humano, tomar ADN humano y patentar sus productos. Eso viola la integridad de la vida misma y nuestro sentido más profundo de

⁶⁰ Cfr. VANDANA Shiva, *Sangre de Drago: la comercialización de una obra maestra de la naturaleza*. Quito: Biodiversidad y Derechos de los Pueblos Acción Ecológica, 1997, pp. 98-113.

la moralidad"⁶¹. En todo caso no hubo necesidad de recurrir a las vías judiciales o administrativas, pues la solicitud de patente fue retirada.

6.4 La Maca

A través del registro de tres patentes⁶² entre los años 2001 y 2003 ante la PTO en Washington, la corporación Pure World Botanicals, Inc., pretendía ser titular de la patente de la *Lepidium Meyenii*, también conocida como Maca, una planta andina cultivada como alimento, pero que había sido identificada también como un revitalizador sexual y un estimulante de la fertilidad, tal y como lo llegó a afirmar esta corporación para justificar su titularidad, pues fue quién a través de pruebas sobre los extractos puros de las raíces de esta planta, determinó las dos cualidades antes mencionadas.

A partir de 1998 se presentarían las solicitudes de patente que dieron lugar a su concesión, tanto en EE.UU., como en diversos países a través del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y fue en uno de ellos, Perú, en donde su oficina de propiedad intelectual -el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- tomó la decisión de conformar un grupo de trabajo para el análisis de la patentabilidad respectiva⁶³.

De las reuniones, se concluyó que estas invenciones no eran patentables en tanto en cuanto no cumplían con el requisito de nivel inventivo, pues la fabricación de un extracto de raíces para el tratamiento de la disfunción sexual "resultaba obvio tomando en cuenta los usos ya conocidos de la maca, y que las composiciones y métodos para su preparación utilizando maca eran ya conocidas y evidentes."⁶⁴

⁶¹ Cfr. WEEMAELS, Nathalia. *Patentes sobre la vida: el caso de los ngobe-bugle (Guaymí) de Panamá*. Quito: Biodiversidad y Derechos de los Pueblos Acción Ecológica, 1997, pp. 123 y ss.

⁶² i. US 6,267,995 (Extract of lepidium meyenii roots for pharmaceutical applications), ii. 6,428,824 (Treatment of sexual dysfunction with an extract of lepidium meyenii roots) y iii. 6,552,206 (Compositions and methods for their preparation from lepidium). Fecha de Consulta: 13 de Noviembre de 2010. Disponible en URL: <http://www.esan.edu.pe/paginas/publicaciones/libros/sRoca/PI/completo/18Venero.pdf>

⁶³ El Grupo de trabajo "reunió una importante cantidad de información sobre la maca, con miras a identificar los antecedentes más cercanos a estas patentes y solicitudes de patentes. Tomando en cuenta estos antecedentes, el Grupo examinó la patentabilidad de las invenciones objeto de las patentes US 6,267,995 y 6,428,824, y de la solicitud PCT/US00/056076." *Ibidem*. p. 743 y ss.

⁶⁴ *Ídem*.

Este caso en concreto, y las conclusiones de allí extractadas les permitieron llegar ante la instancia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la cual a través del CIG, puso de “relieve algunas de las carencias y limitaciones que presenta el sistema de patentes, que afectan los derechos e intereses de países ricos en biodiversidad como el Perú”⁶⁵ y de sus correspondientes pueblos indígenas, consiguiéndose con ello, a través de una Comisión Nacional, la estructuración de lo que es la Ley 28216 sobre protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

6.5 Uña de Gato

También conocida como “Uncaria Tormentosa”, es parte de un árbol de origen amazónico, de cuya corteza han empezado a ser extraídos por la industria farmacéutica compuestos químicos, ahora comúnmente utilizados en tratamientos contra el cáncer. Este proceso industrial de extracción ha desplazado paulatinamente a las comunidades residentes en esta zona geográfica, *v.gr.* los Asháninkas, quienes además de cambiar sus hábitos y costumbres, han tenido que restringirse al uso ancestral de dicha corteza.

Ante una ola de protestas⁶⁶ como consecuencia de esta situación, la patente fue cancelada luego de un año (1989) de su concesión. Y aunque fueron necesarios diez años desde la denuncia inicial por parte de la prensa peruana, al final la decisión marcó un hito en la protección de conocimientos tradicionales, y específicamente de sistemas de compensación.

Debe hacerse también referencia a la creciente atención que empieza a acaparar el llamado conocimiento ecológico tradicional⁶⁷,

⁶⁵ “Para un resumen de la Declaración que presentó la Delegación del Perú ante la Quinta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI, ver el documento WIPO/GRTKF/IC/5/15, numeral 113.” *Ídem*. Página 744

⁶⁶ En este sentido, vale la pena traer a consideración la gestión del gobierno peruano en 2008 ante el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (INPI), de Francia, en la anulación de la patente del aceite de la planta amazónica, más conocido como “Sacha Inchi”, situación que había sido similar para la Maca y la Uña de Gato.

⁶⁷ Concepto también denominado “etnoecología”, el cual abarca en sí la concentración interdisciplinar de sistemas de conocimiento y prácticas tradicionales sobre su medio ambiente y entorno, aplicables a la conservación natural, manejo sostenible de recursos naturales y a su desarrollo local.

figura que aunque aún se encuentra en un proceso de maduración (en cuanto a la comprensión de su alcance) es presentado por Berkes⁶⁸ en *Coming to Understanding: Developing Conservation through Incremental Learning in the Pacific Northwest – Human Ecology*, como una tendencia que empieza a marcar la pauta, haciéndose necesarias medidas como la creación de un registro único internacional de saberes ancestrales

Una reflexión final, nos la trae el grupo de trabajo de conocimientos ancestrales de la Universidad Nacional del Comahue en Neuquén: “(...) trascender las categorías de conocimiento local vs. Occidental, evitando privilegiar un conocimiento sobre otro. (...) focalizando el proceso que integra el ambiente local, los individuos y las redes sociales de aprendizaje; vinculando así a los distintos actores, como los pobladores y agentes externos de promoción, en un grupo para generar nuevos conocimientos a través del diálogo.”⁶⁹. En este sentido, un gran logro estaría en la coexistencia positiva entre aquella información obtenida por esta vía y, las acciones consecuentes a tomar por parte de los gobiernos.

⁶⁸ Cfr, del mismo autor: 1. Berkes, Colding and Folke (2000). *Rediscovery of traditional ecological knowledge as adaptive management*. *Ecological Applications* 10(5): 1251-1262. 2. Berkes, Folke (2002). *Back to the Future: Ecosystem Dynamics and Local Knowledge*. Chapter 5. In: *Panarchy, Understanding transformations in Human and Natural Systems*. Island Press. Pp: 122-137. 3. Berkes, Turner (2006). *Knowledge, Learning and the Resilience of Social-Ecological Systems*. *Human Ecology* 34; 479-494. 4. Parlee, Berkes and the Teetl'it Gwich'in Renewable Resources Council (2005). *Health of the Land, Health of the People: A Case Study on Gwich'in Berry Harvesting in Northern Canada*. *EcoHealth* 2: 127-137.

⁶⁹ EYSSARTIER Cecilia; et al. *Transmisión de Conocimientos Tradicionales en dos Poblaciones Rurales del Noroeste Patagónico*. Resultados de investigación publicados en las Memorias de la primera (1ra) Reunión Latinoamericana de Análisis de Redes Sociales. La Plata, Argentina: Organizada por la Universidad Nacional de La Plata, 2007

EL PROTOCOLO DE SWAKOPMUND: UN HITO EN LA EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo 7

El primer pronunciamiento oficial⁷⁰ sobre este tratado, fue realizado el 31 de agosto de 2010 por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Sir. Francis Gurry, quien no dudó en describirlo como un acontecimiento histórico para los diecisiete Estados miembros de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), y como un hito importante en la evolución mundial de la propiedad intelectual. Logro que traducido en el monumental esfuerzo realizado por esta organización en los últimos años, pasará a la historia por ser la primera herramienta internacional de protección y promoción de los conocimientos ancestrales y folclore frente a la propiedad intelectual.

El protocolo inicialmente concebido para “preservar y proteger el uso de los distintos sistemas de conocimientos y culturas africanos en favor del desarrollo sostenible del continente”⁷¹, fue además diseñado para darle alcance a una serie de documentos de trabajo de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), elaborados años atrás. De hecho, el protocolo⁷² al haber sido, según su preámbulo, consecuente con la necesidad de respetar los sistemas de culturas tradicionales, logró conjugar exitosamente los elementos de protección

⁷⁰ Cfr. Sala de Prensa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en comunicado 654 del 31 de agosto de 2010. En atención a la publicación del Protocolo de Swakopmund (Namibia). Disponible en URL: http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2010/article_0028.html. Fecha de Consulta: Septiembre 15 de 2010

⁷¹ *Ídem*.

⁷² Cuyo nombre obedece al haber sido adoptado por la Conferencia Diplomática de Swakopmund, el día 09 de agosto de 2010, obedeciendo, entre otros aspectos, a la motivación de la dignidad, integridad y valores intelectuales y espirituales de las comunidades tradicionales y locales. (cfr. Preámbulo del Protocolo)

y promoción, a través del reconocimiento integral en su contenido y de la necesidad de garantizar y promover el respeto hacia las culturas tradicionales.

Resalta también el enfoque dado a los *formalities*, o sistemas autónomos de protección, pues en la sección relativa a la protección-defensa de los conocimientos tradicionales a través de los mecanismos para ello dispuestos, éstos no quedaban sujetos a una formalidad en particular. Ello quiere decir que la protección opera sin la necesidad de una declaración previa (vía derecho de autor y derechos conexos) o a una constitución previa (vía propiedad industrial a través de las nuevas invenciones y modelos de utilidad), en aras de (i) la transparencia, (ii) la evidencia y (iii) la preservación de estos saberes a través de (iv) políticas garantistas⁷³ de parte de las autoridades de los estados africanos adscritos al protocolo.

De la titularidad, el tratado reconoce integralmente las aspiraciones de las comunidades, en la órbita de acción que se genera a partir del momento en que es liberada la obra o invención por sus legítimos titulares, a la vez que no supedita -bajo ninguna circunstancia- su protección atendiendo a la liberación de las mismas, protegiendo los derechos en su totalidad, sin distinguir aquellos divulgados de los no divulgados. El alcance del mismo, se centra en toda expresión tangible que provenga de las comunidades de especial protección.

Estas expresiones abarcan una amplia variedad de obras, entre ellas: dibujos, diseños, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas en materias primas, esculturas, cerámica, terracota, madera mosaico, artículos de metal, joyería, cestería, textiles, cristalería, alfombras, diseño de vestimentas, artesanías manuales, instrumentos musicales y formas arquitectónicas, entre muchas otras, sin perjuicio de aquellas protegibles mediante los instrumentos de propiedad industrial correspondientes a las invenciones y modelos de utilidad.

En este sentido, indica el protocolo⁷⁴ que en general los conocimientos tradicionales y expresiones del folclore⁷⁵ implican todo

⁷³ En las reuniones preparatorias y en el documento mismo, se estableció que las autoridades competentes de los Estados vinculados, incluyendo a la administración de este tratado a través de la oficina de la ARIPO tendrán la potestad de mantener o no registros u otros cables de reutilización de los conocimientos, cuando esto proceda, siempre y cuando exista una sujeción a las políticas, leyes y procedimientos en materia de propiedad intelectual.

⁷⁴ Texto que a continuación se transcribirá (párrafo), de acuerdo a la traducción libre del mismo (inglés - español), realizada por el autor.

conocimiento procedente de una grupo local o tradicional de protección especial, y que son una justa derivación de la actividad intelectual en un contexto tradicional, incluyendo (i) saberes técnicos, (ii) habilidades, (iii) innovaciones, (iv) prácticas y (v) transmisión de enseñanzas, donde se plasma el conocimiento de sus estilos de vida, tradiciones o contenidos en los sistemas de conocimientos codificados, que han pasado de una generación a otra.⁷⁶

El folclore, dentro de este tratado, fue incluido en la clasificación de las formas tangibles o intangibles en que éste es expresado. En primer lugar a través de expresiones verbales, tales como, cuentos, leyendas, mitos, poesía, y demás narraciones, así como palabras, signos, nombres y símbolos; en segundo lugar las expresiones por el movimiento, tales como bailes y obras de teatro o rituales; y, como última categoría, aquella concerniente a las expresiones musicales en todas sus modalidades, desde el canto (vía derechos conexos / interpretación) hasta las composiciones musicales o de letras (vía derecho de autor).

Como criterios de protección, fueron seleccionados en la sección cuarta, para todas las obras e invenciones, producto de las colectividades titulares, los siguientes:

- i. Creación, preservación y transmisión en un contexto tradicional e intergeneracional
- ii. Vinculación particular a una comunidad local o tradicional,
- iii. Integración del conocimiento tradicional, a la identidad cultural de una comunidad local o tradicional

Las declaraciones por su parte al presentarse y aprobarse, les aportarían a las comunidades un total reconocimiento de los estados africanos, gracias a una forma *sui generis* de custodia llamada “tutela cultural de la propiedad colectiva”⁷⁷, que consiste en una figura generadora de relaciones intrínsecas establecidas vía *formality* con respeto al derecho comunitario africano, prácticas consuetudinarias, leyes y protocolos ya existentes.

⁷⁵ En los términos previstos por los artículos 7.2 y 19.2 del Protocolo de Swakopmund.

⁷⁶ Así las cosas, los dos términos en sí, no se limitan a un ámbito técnico específico, siendo posible abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales o médicos y los conocimientos asociados con recursos genéticos.

⁷⁷ *Protocolo de Swakopmund. Sección Cuarta.*

En procura de un instrumento mundial unificado, lo que se construyó a través del *Protocolo de Swakopmund* no es necesariamente el primer antecedente internacional materializado, es más bien la -hasta ahora- única referencia normativa que se acompañará con lo que existe al día de hoy en materia de discusiones, estudios y necesidades identificadas principalmente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, quién a propósito, afirmó en un comunicado del 31 de agosto de 2010 sobre este tratado⁷⁸, estar dispuesto a satisfacer las peticiones de los estados suscribientes del protocolo, por intermedio de un apoyo financiero, logístico y divulgativo permanente.

Lo anterior como un merecido reconocimiento al esfuerzo de los estados en la redacción de este primer instrumento, y no es para menos, pues el protocolo en sus propósitos, reflejados en la parte motiva de sus disposiciones preliminares, al tenor de los ideales de la OMPI en todas sus escenarios de debate, propugna por la protección de los titulares frente a cualquier violación de los derechos que ahora pasan a ser reconocidos por este instrumento y, por la protección jurídica de las expresiones del folclore contra cualquier intento de apropiación indebida, es decir, de un mal uso y explotación transgresora de toda tradición cultural.

Es así como su interpretación acorde al apartado segundo del capítulo uno, restringe inmediatamente la figura de las limitaciones hacia una definición integral de la estructura de las disposiciones, consecuentemente con todas aquellas existentes de conocimientos ancestrales, evacuadas en un capítulo anterior de este documento, sin perjuicio a las existentes sobre expresiones culturales y artísticas concernientes al folclore. Esto, dejando la puerta abierta a las pautas de interpretación acerca de la dinámica de los conocimientos tradicionales, que dicho sea de paso, comprende las características de los sistemas de conocimientos como marcos de *on going innovation*, muy al estilo del principio de neutralidad tecnológica⁷⁹ en el derecho informático.

Respecto a los mecanismos de solución de controversias, regulados a partir de la sección 23, son delegados en primera instancia a todos los estados contratantes, los cuales, en concepto del protocolo

⁷⁸ Vid. Sala de Prensa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en comunicado 654 del 31 de agosto de 2010. Op.cit.

⁷⁹ Principio en virtud del cual, se establece los sistemas normativos no deben determinar la preferencia de una tecnología sobre otra, esto es, que debiera regir la forma en cómo se toman las decisiones en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

se deberán asegurar -preliminarmente- de una aplicación siempre accesible a estos mecanismos administrados por la ARIPO, para una vez, establecida la accesibilidad, proceder con la tarea delegada a su cargo, en donde son la autoridades nacionales competentes, quienes tendrán a su cargo la tarea de asesorar y asistir a los titulares y beneficiarios, tanto en materia civil como penal.

En lo pertinente a la protección regional y a los titulares extranjeros de conocimientos tradicionales, este instrumento al denominarlos *Subvencionables*⁸⁰, les brinda protección y beneficios en el mismo rango que los titulares de los conocimientos tradicionales de nacionalidad de los estados contratantes. Al mismo tiempo, la administración del protocolo (en cabeza de ARIPO) queda facultada para comisionar en quien estime conveniente, la tarea de resolver los litigios suscitados en virtud de las demandas interpuestas por las comunidades especiales.

Por último cabe señalar que las fuentes a recurrir para dirimir los conflictos estarán en el derecho consuetudinario, las fuentes de información local, los mecanismos alternativos de solución de controversias y, en general cualquier mecanismo que se estime necesario. En definitiva, es un instrumento de avanzada, del que estamos seguro dará mucho de qué hablar próximamente, y jugará así mismo un rol crucial en la estructuración del tan anhelado instrumento internacional.

⁸⁰ *Protocolo de Swakopmund* 24.2. “Las medidas deben ser establecidas por la autoridad nacional competente y la Oficina de la ARIPO para facilitar la posible adquisición, gestión y ejecución de dicha protección en beneficio de los titulares de los conocimientos tradicionales y las expresiones del folclore de países extranjeros.” Traducción libre del autor.

PERSPECTIVAS DE UN CAMINO POR RECORRER

Capítulo 8

Se ha reiterado a lo largo de esta monografía que los esfuerzos a nivel internacional para la consolidación de figuras de protección y promoción de los conocimientos tradicionales, provienen del seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y especialmente de la ardua labor de su Comité Intergubernamental especializado en recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. Todo este esfuerzo se ha materializado en una serie de propuestas que conforman -al día de hoy- la médula de instrumentos vinculantes y no vinculantes, gracias a la tarea emprendida por medio de sus investigaciones sobre el estado del arte de los conocimientos tradicionales.

A menor escala, se suma a los esfuerzos una esfera que, aunque ha sido menos representativa, ha sido partícipe de esta iniciativa a través de la sociedad civil, la cual ha querido plantear propuestas alternativas sin la fuerza mediática y gubernamental con la que han sido acogidas las iniciativas del referido comité⁸¹, pero que no obstante, han merecido ser mencionadas en este documento. Nos referimos a las propuestas de POSEY, DE LA CUADRA y REICHEL-DOLMATOFF, entre otros.

El *Protocolo de Swakopmund* a su vez ha desplegado un alto impacto en la comunidad internacional por ser la primera iniciativa materializada a gran escala, logrando el rango de un tratado y vinculando a uno de los dos principales escenarios continentales, (siendo el otro Sur América) donde los conocimientos tradicionales y las comunidades de protección especial, suelen estar en una situación de vulnerabilidad ante terceros, quienes al desconocer sus intereses, han sobrepuesto los propios, de la misma manera en que otrora los

⁸¹ Cfr. Informe OMPI PR/2010/639 del 7 de mayo de 2010 sobre *Avances de los Estados miembros de la OMPI en la labor sobre conocimientos tradicionales, folclore y recursos genéticos*, que al referirse a estos grupos de trabajo, especifica que su principal función se centra en “apoyar y facilitar las negociaciones del CIG proporcionando asesoramiento y análisis de carácter jurídico y técnico y también, cuando sea necesario, proponiendo opciones y situaciones hipotéticas.”, señalando textualmente y de igual forma que, en estos grupos de trabajo son bienvenidos: todos los Estados miembros y observadores acreditados.

colonizadores europeos hace siglos se apropiaban de los recursos y patrimonio de los nativos americanos, asiáticos y africanos.

En materia económica, la financiación de las iniciativas ha estado –y por lo pronto seguirá– funcionando a través de diversos mecanismos puestos a disposición por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre ellos el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación de las Comunidades Indígenas y Locales. Gracias a estos fondos se han conseguido, entre otros, *fellows* y subsidios para la participación de representantes de estas comunidades a los grupos de trabajo, sesiones del comité CIG (OMPI / WIPO), mesas de debate, foros, etc. Con lo cual se han concebido auténticos debates en todos los contextos posibles y desde todos los flancos posibles, orientándose los esfuerzos hacia un entendimiento cada vez más global.

No obstante lo anterior, y muy a pesar de las iniciativas descritas, aún hay posiciones no debatidas con la profundidad requerida por parte de la comunidad internacional, quién por momentos no pareciese valorar el despliegue positivo de algunos países y organismos en pro de los conocimientos tradicionales⁸². En este sentido, se puede evidenciar cierta propensión a favorecer los intereses de algunos países.

Tal fue el caso de ILSA quien en su momento advirtió que fue EE.UU. el país que “elaboró un listado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual de los países americanos (...) siendo sabido que en su legislación se admite la patentabilidad de casi todas las excepciones que existen en la legislación andina.”⁸³. Esta posición es reforzada desde la academia por la profesora GÓMEZ LEE, quien aseguró

⁸² Cfr. con la participación de entidades y organismos internacionales en la primera reunión del comité (CIG) de la OMPI, celebrada en el año 2001. Vid. *Infra*.

⁸³ ILSA (Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativos). FLOREZ, Margarita. *Propiedad Intelectual y Patentes*. Bogotá: ILSA, 2007. En este sentido “No resulta claro, si ello es así, que por exigencias unilaterales los países andinos se superen las exigencias del marco internacional multilateral eliminando las excepciones contenidas en el artículo 7 de la Decisión Andina 344/93.” Vid. *Revista Semillas* (Febrero 02 de 2007). Cfr. CORREA, Carlos, 1999. *Legislación sobre acceso: el caso especial de los recursos fitogenéticos*, Seminario Internacional “Conocimientos tradicionales y recursos genéticos, una oportunidad en el mercado global”, mayo, 1999.; EGZIABHER, Twolde Berghan G. 1999. *La ecuación del Convenio sobre Diversidad Biológica*, en: *Biodiversidad y derechos de los pueblos: Amazonía por la vida*, Acción Ecológica, Quito.; GRAIN, 1998. *La revisión de Trips*, Documento Grain, Barcelona.; WIPO, Documento WO/BC/18/2, *Propuesta de Sustitución de la Decisión 344 Régimen común de Propiedad Industrial*, borrador de la partida principal (No. 11). *Cuestiones mundiales de propiedad intelectual*;

que para el caso concreto de dicho país, esta promoción se dio fue en atención a sus políticas asociadas a valores instrumentales necesarios para aumentar la rentabilidad de las grandes multinacionales⁸⁴.

Por otra parte, al discurrirse sobre el rol de los saberes conexos⁸⁵ cómo categorías propias, las posibles contradicciones generadas hace unos años conforman hoy un tema aparentemente ya zanjado⁸⁶ al “reconocer a los titulares de conocimientos tradicionales el derecho a decidir cuáles son las expresiones que constituyen sus propios conocimientos, innovaciones, culturas y prácticas, así como también las maneras en que deberían definirse.”⁸⁷, independientemente de si es conveniente crear o no, un sistema de protección *sui generis* para estos saberes conexos, o si con los ya existentes⁸⁸ es más que suficiente.

Respecto al instrumento internacional de protección, éste se encuentra en fase de negociaciones por parte de los estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, quienes han querido integrarse en discusiones más del tipo pragmáticas que teóricas. No en vano, en términos del director de la OMPI, Francis GURRY (en el informe WIPO/PR/2009/616 del encuentro sobre políticas públicas y conocimientos ancestrales que tuvo lugar en Nueva Delhi en el año 2009)⁸⁹ para abordar esta serie de negociaciones deben

⁸⁴ Vid. GÓMEZ LEE, Martha Isabel. *Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: negocio inconsulto*. En: Revista Oasis (Número 011). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006, Pág. 104

⁸⁵ v.gr folclore u obtenciones vegetales, en cuanto a los usos y aplicaciones desde los conocimientos tradicionales

⁸⁶ De acuerdo con Ángela Sola: “Hoy en día esa aparente contradicción se encuentra totalmente superada y la comunidad internacional se ha pronunciado en favor de la necesidad de proteger adecuadamente los conocimientos tradicionales. De los cuales el folclore constituye una subcategoría.” SOLA Ángela. *Conocimiento tradicional, su concepto dentro del ámbito de la OMP*. Buenos Aires (Argentina): Universidad de Buenos Aires, 2003

⁸⁷ *Ídem*.

⁸⁸ Bien sea a través del derecho de autor, nuevas invenciones (v.gr. patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, etc) y demás sistemas ya existentes.

⁸⁹ *Ídem*. De igual forma, “aplaudió los logros de la India en el establecimiento de marcos para proteger sus sistemas de conocimientos tradicionales, tales como la iniciativa relativa a los sistemas de medicina india que comprenden los sistemas de salud y medicina tradicionales. El Sr. Gurry también destacó la adopción de instrumentos legislativos para proteger los conocimientos tradicionales y recursos genéticos. Vid. Ley de 2002 sobre la biodiversidad (Cfr. PR/2009/616) y Ley de 2005

adelantarse de manera constructiva y siempre con sentido pragmático.⁹⁰

Así, pues, al día de hoy con un instrumento regional vigente, un instrumento internacional por negociar, y un panorama bastante prometedor, esperamos que dentro de poco, quizás en unos años, toda esta sinergia aquí presentada se materialice en una protección efectiva de este valioso capital intelectual Sinergia que muy a pesar de las dificultades, y de la tensión existente con algunos países que tratan de imponer sus intereses, ha empezado a dejar una huella indeleble en una sociedad de la información tan dinámica, como el mismo carácter⁹¹ de los conocimientos tradicionales en función de los cambios culturales y necesidades de estas comunidades.

(Cfr. PR/2009/616) que modifica la ley de patentes y la creación de una Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales para reforzar estas leyes.”

⁹⁰ Traducción libre del pronunciamiento de Francis Guirry a través del informe de la sala de prensa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. OMPI / WIPO Nueva Delhi / Ginebra, 13 de noviembre de 2009. Disponible en URL: http://www.wipo.int/pressroom/en/articles/2009/article_0049.html. Fecha de Consulta: Septiembre 19 de 2010.

⁹¹ Cfr. SOLA Ángela. *Conocimiento tradicional, su concepto dentro del ámbito de la OMPI*. Op. Cit.

BIBLIOGRAFÍA

ANDERSON, Jane E. *Law, Knowledge, Culture. The Production of Indigenous Knowledge in Intellectual Property Law*. Cambridge: International Journal of Cultural Property - Cambridge University Press, 12 : 285-314, 2005

BERKES, Colding and Folke. *Rediscovery of traditional ecological knowledge as adaptive management*. *Ecological Applications* 10(5): 1251-1262, 2000

BERKES, Turner. *Knowledge, Learning and the Resilience of Social-Ecological Systems*. *Human Ecology* 34; 479-494., 2006

CAVALLI-SFORZA et al. *Theory and observation in cultural Transmission*. Publicado en: *Science* 218 (4567). EE.UU. pp. 19-27. 1987

CORREA, Carlos, *Legislación sobre acceso: el caso especial de los recursos fitogenéticos*, en: Memorias del Seminario Internacional "Conocimientos tradicionales y recursos genéticos, una oportunidad en el mercado global", organizado por Indecopi, Lima (Perú), Mayo de 1999.

Documento consensuado por el Grupo de Trabajo de Expertos Indígenas sobre Conocimientos Tradicionales. Quito: Comunidad Andina de Naciones. Reunión del 18 de octubre de 2004,

DE LA CRÚZ, Rodrigo. *Protección a los conocimientos tradicionales*. En: Memorias del Cuarto Taller de acceso a recursos genéticos, conocimientos, práctica tradicionales y distribución de beneficios. Islas del Rosario, 2001

Documento del Taller Técnico Regional Andino "Herramientas de Protección de los Sistemas Indígenas de Conocimientos sobre la Biodiversidad", realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), del 20 al 21 de septiembre de 2003.

EGZIABHER, Twolde Berghan G.. *La ecuación del Convenio sobre Diversidad Biológica*, en: Biodiversidad y derechos de los pueblos: Amazonía por la vida, Acción Ecológica, Quito. 1999

FLOREZ, Margarita. Propiedad Intelectual y Patentes. ILSA (Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativos). En: Revista Semillas. Bogotá: Febrero 02 de 2007.

GÓMEZ LEE, Martha Isabel. Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: negocio inconsulto. En: Revista Oasis (Número 011). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006, Pág. 104

LADIO, Lozada. *Comparison of wild edible plant diversity and foraging strategies in two aboriginal communities of northwestern Patagonia*. Buenos Aires: Biodiversity and Conservation, 2003.

LAPEÑA, Isabel y RUIZ, Manuel. Acceso a Recursos Genéticos. Propuestas e Instrumentos Jurídicos. Lima: Primera edición, 2004.

LOZADA, LADIO y WEIGANDT. *Cultural transmission of ethnobotanical knowledge in a rural community of northwestern Patagonia*. Buenos Aires: Economic Botany 60 (4) 2004. pp. 374-385b

MACKAY Fergus. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*. Lima: Asociación Pro Derechos Humanos, 1999.

Memorias del Congreso de la COICA. Georgetown, EE.UU. mayo de 1997

MOELLER, Nina. *Protección de conocimientos ancestrales*. Lancashire: Lancaster University, 2008.

PARLEE, Berkes and the Teetl_it Gwich'in Renewable Resources Council (2005). *Health of the Land, Health of the People: A Case Study on Gwich'in Berry Harvesting in Northern Canada*. EcoHealth 2: 127-137.

PONCE, Julio César et al. Los Conocimientos Indígenas Amenazados., Guayana: Ed. Ciudad, 2002.

Posey, D. A. *Bioprospecting and indigenous knowledge systems*. New Delhi: V. Shiva, 1994

PNUMA/CDB. Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización. Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, 2002

RODRIGUEZ, Gloria Amparo *et al.* *Flora medicinal y sus conocimientos asociados: lineamientos para una reglamentación*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2007

SOLA Ángela. *Conocimiento tradicional, su concepto dentro del ámbito de la OMP*. Buenos Aires (Argentina): Universidad de Buenos Aires, 2003

TEMPO Raúl J. *Comentarios sobre el capítulo sobre derechos de propiedad intelectual del ALCA: Impactos en los Pueblos Indígenas*. En: Aporrea – PSUV, publicado el 13 de enero de 2010

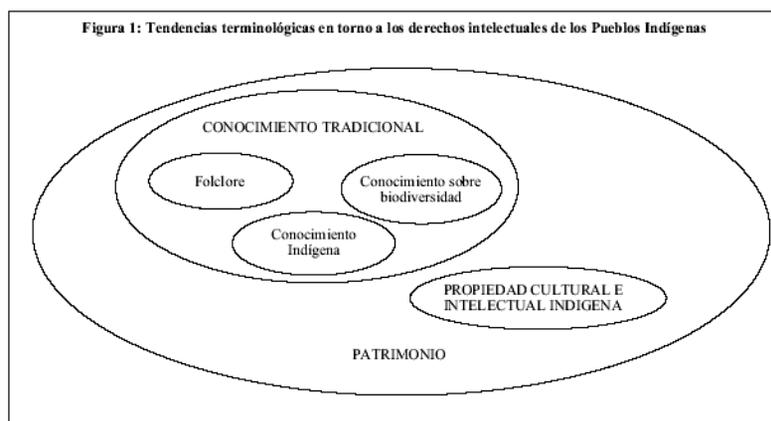
VÉLEZ Germán *Biodiversidad y conocimiento tradicional: Asfixiante reino de la propiedad intelectual*. En: TLC y pueblos indígenas: “entre el saqueo y la resistencia”, editora Olga Lucía Pérez. Bogotá: Colección Autonomía Indígena, 2007.

WIPO / OMPI. “Conocimientos Tradicionales: Opciones Políticas y Jurídicas”. En: *Sexta reunión del Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folclor*. Ginebra, 15 al 19 de marzo, 2004.

WIPO / OMPI. *Comunicados de la sala de prensa*.

YSSARTIER Cecilia; et al. *Transmisión de Conocimientos Tradicionales en dos Poblaciones Rurales del Noroeste Patagónico*. En: *Memorias de la primera reunión latinoamericana de análisis de redes sociales*. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata, 2007

ANEXO 1.



HUENCHUAN NAVARRO, Sandra. *Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección* Sandra, en: Revista Austral de Ciencias Sociales 8: 81-96, Santiago de Chile 2004

ANEXO 2.

	Región	Periodo
EMISIÓN DE CONSULTAS A NIVEL REGIONAL	Asia y Pacífico	Abril, 1999
	Países Árabes	Mayo, 1999
	América Latina	Junio, 1999
	América Central	Junio, 1999

“Nuestro territorio no es una cosa, ni un conjunto de cosas utilizables, explotables, ni tampoco un conjunto de recursos, nuestro territorio, con sus selvas, sus montañas, sus ríos, sus lagunas y humedales, con sus lugares sagrados donde viven los Supai, nuestros dioses protectores, con sus tierras negras, rojas y arenosas y sus arcillas es un ente vivo que **nos da vida, nos provee agua y aire; nos cuida, nos da alimentos y salud; nos da conocimientos y energía; nos da generaciones y una historia, un presente y un futuro; nos da identidad y cultura; nos da autonomía y libertad.** Entonces, junto con el territorio está la vida y junto a la vida está la dignidad; junto al territorio está nuestra autodeterminación como pueblos.”

Comunidad Quechua de Pastaza